

Proyecto de Ley N° 6566/2023-CR



## PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT

El **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú**, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Isabel Cortez Aguirre** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

### PROYECTO DE LEY LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT

#### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

#### Artículo 2. Autorización de retiro extraordinario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

#### Artículo 3. Procedimiento de solicitud y de retiro

El retiro extraordinario de los fondos se realiza de la siguiente manera:

3.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

3.2. Se abonará hasta una (1) unidad impositiva tributaria cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercero.

3.3. En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días calendario antes del desembolso.

#### Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, 30 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/11/2023 18:02:09-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/11/2023 18:02:09-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 29/11/2023 18:59:24-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/11/2023 18:01:52-0500



Contacto: 01 3117777 (7256)  
Firmado digitalmente por:  
HAMLET ROSENBERG  
Hamlet FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2023 11:39:19-0500



Firmado digitalmente por:  
BERMEJO ROJAS Guillermo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2023 11:25:41-0500



Jr. Ancash N° 569 — Oficina N° 229  
Edificio Hospicio Ruzza  
Firmado digitalmente por:  
MORANTE Luis  
Roberto FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2023 12:15:34-0500

## **I.- EXPOSICION DE MOTIVOS. -**

### **ANTECEDENTES LEGALES**

#### **1.- DECRETO DE URGENCIA N<sup>o</sup> 034-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES como MEDIDA PARA MITIGAR EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y OTRAS MEDIDAS**

Este Decreto de Urgencia publicado el 01 de abril del año 2020, dispuso como medida para i: minimizar el impacto económico causado por el aislamiento social obligatorio, que los afiliados al Sistema privado de pensiones pudieran retirar de forma extraordinaria un monto no mayor a los S/ 2 000,00 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, los afiliados no contasen con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos, vale decir, ex aportantes a esa fecha. Dicho decreto legislativo mantuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **2.- DECRETO DE URGENCIA N<sup>o</sup> 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS**

Con este Decreto de Urgencia publicado el 14 de abril del año 2020, se amplió el universo de las personas que podían presentar el retiro extraordinario para incluir a aquellos afiliados a quienes se les haya aplicado la suspensión perfecta de labores.

#### **3.- LEY N<sup>o</sup> 31017, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA NACIONAL EN EL AÑO 2020**

Esta Ley publicada el 01 de mayo de 2020, autorizó a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a que, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

#### **4.- LEY N° 31068, LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19**

Dicha norma publicada el 18 de noviembre de 2020, autorizó a los afiliados a las AFP que, hasta el 31 de octubre de 2020, no contasen con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, pudiesen retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC. Cabe precisar que, esta ley solo se aplicó a los afiliados ex aportantes y a los aportantes con problemas de salud.

#### **5.- LEY N ° 31192, LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE SUS FONDOS**

Con esta ley, publicada el 07 de mayo de 2021, se autorizó a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a que pudieran retirar de manera extraordinaria y facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada. El plazo para retirar dichos fondos feneció el 31 de agosto del año 2021.

#### **6.- LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022**

La presente ley fue publicada el 21 de mayo del 2022. Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

#### **PROBLEMÁTICA**

Las 6 normas legales antes señaladas permitieron el retiro facultativo de sus fondos de las AFPs acumulados en la cuenta individual de capitalización (CIC) de los afiliados, para mitigar los efectos económicos

causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas, las cuales aliviaron considerable, pero, temporalmente, la economía de millones de familias peruanas.

La pandemia causada por el virus Covid-19, genero en nuestro país la adopción de medidas restrictivas en la mayoría se actividades productivas que han traído consecuencias sociales y económicas.

En entrevista con *Infobae Perú*, Federico Arnillas, presidente de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP) del Perú en la CEPAL, sostuvo:

“Con el efecto de la pandemia, la pobreza volvió a incrementarse a 30%, después bajamos a 25% (en el 2021 por el efecto rebote), en 2022 subimos a 27,5% y ahora está la incógnita, pero nuestra evaluación es que hemos superado otra vez el 30%”, indicó el experto, quien sostiene que además del crecimiento económico débil, se debe tener en cuenta la inflación (5,04%), que se mantiene por encima del rango meta.

Los hogares que están debajo de esa línea, están en condición de pobreza extrema. Los que están encima están en dos situaciones: vulnerabilidad o también pueden ser afectados por shocks como el climático (Fenómeno El Niño) y de salud (Covid-19)”<sup>1</sup>

En el mes de agosto 2023, el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional varió en 0,40%, acumulando en los ocho meses del año un alza de 3,58%; en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, en el presente mes aumentó en 0,38%, registrando en el periodo enero – agosto una variación acumulada de 3,30%. La tasa anual, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación de 5,79% para el indicador Nacional y de 5,58% para el de Lima Metropolitana. El resultado del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estuvo influenciado principalmente por la variación de precios observada en las divisiones de consumo: Transporte que registró un incremento de 1,01%, seguido de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas con 0,85%, Restaurantes y Hoteles 0,43% y Bienes y Servicios Diversos con 0,33%; en tanto que, influyó negativamente en el resultado, la división de consumo Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/peru/2023/10/17/pobreza-en-el-peru-aumentaria-por-segundo-ano-consecutivo-reforzada-por-una-economia-anemica-y-una-inflacion-aun-elevada/>



Combustibles con -1,09%, explicando estas divisiones el 86% del resultado del mes.<sup>2</sup>

Según información señalada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se puede apreciar el siguiente cuadro:

Número de afiliados y monto retirado, según proceso de retiro

Norma	Características	Nro. afiliados que retiraron	En millones de S/
D.U. N.º34-2020 (abril 2020)	- Retiro hasta S/ 2,000 - Afiliados sin aportes obligatorios por al menos 6 meses consecutivos hasta febrero 2020	1'935,164	2,966
D.U. N.º38-2020 (abril 2020)	- Retiro hasta S/ 2,000 - Afiliados sin aporte en febrero y marzo 2020 y cotizantes con ingresos menores a S/ 2,400	1'305,719	2,094
Ley N.º31017 (mayo 2020)	- Retiro hasta el 25% de la cuenta individual de capitalización (S/ 4,300 mínimo y S/ 12,900 máximo) - Todos los afiliados	3'775,066	19,647
Ley N.º31068 (nov. 2020)	- Retiro hasta S/ 17,200 máx. - Afiliados en situación de desempleo	1'256,676	9,016
Ley N.º31192 (mayo 2021)	- Retiro hasta S/ 17,600 máximo - Todos los afiliados	3'218,211	31,219
Ley N.º31478 (mayo 2022)	- Retiro hasta S/1 8,400 máximo - Todos los afiliados	3'133,149	21,994
<b>Balance total</b>		<b>6'133,002</b>	<b>87,938</b>

Fuente: SBS

Precisamente, esta precaria situación socioeconómica por la que atraviesa en el país, y el grado de pobreza y extrema pobreza en la que se encuentra el país resulta necesario nuevamente una ley que autorice de manera extraordinaria y facultativa los afiliados Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que puedan retirar sus fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización.

## II.- IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa, mantiene el mismo espíritu que las normas emitidas, que concedieron la facultad excepcional para que los afiliados al sistema privado de pensiones puedan retirar parte de este fondo, para así aliviar de alguna forma la economía familiar de la población permitiendo el acceso parcial a sus fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización.

<sup>2</sup><https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5072964/Informe%20de%20Precios%20N%C2%B0%2009%20Setiembre%202023%20-%20Variaci%C3%B3n%20de%20los%20Indicadores%20de%20Precios%20de%20la%20Econom%C3%A9%20Da.pdf>